

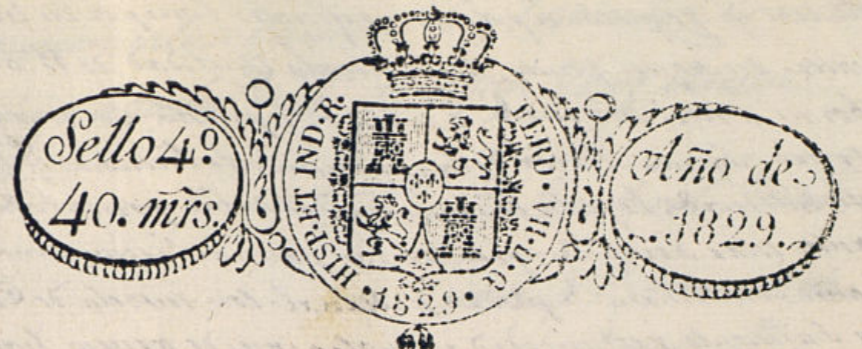
Ayuntamiento de Madrid

1829

Solicitud.

D. Agustín Sor Mestre, dueño  
de la Casa num. 6 y 7. manz. 406. Pla-  
ta de Santo Domingo sobre li-  
cencia para construcción de nueva plan-  
ta.

Secretaria del Sr. Torre.



Exmo. Señor

Madrid 24 de Feb.<sup>ro</sup> de 1829. Don Agustín José Mestre, Boticario mayor de S. M. dueño de una casa sita en esta Corte Plazuela de Santo Domingo señalada con el número 6 y 7 manzana 406 V. E. hace presente: Que trata de su demolición y edificarla de nuevo para cuyo efecto ha mandado al Arquitecto Don Pedro Lengolita forme el adjunto plan de su fachada y se efectúe la tira de cuerdas o alineación con arreglo a lo mandado por las ordenes de Policía: portodo lo que

A. V. E. suplica: que previendo la indicada tira de cuerdas le conceda la licencia para principiar su demolición, señalando al mismo tiempo sitio para la colocación de los escombros que resulten, como de los materiales que se traigan para su edificación; favor que espera recibir de V. E. Madrid 22 de Febrero de 1829.

Agustín José Mestre

En cumplimiento del decreto de V. E. y del q. precede del Exmo. Ayuntamiento. visto y reconocido la alineación q. debia observarse en la construcción de la fachada de la casa núm. 6 y 7, manzana 406, Plazuela de Sto Domingo, q. su dueño D. Agustín José Mestre solicita dispiera de nueva planta con arreglo al Plan q. presenta firmado del Arqu. D. Pedro Lengolita. Ninguna q. sea de desajuste la obra y su consecuencia digo: Que dicha fachada debe establecerse en línea recta con la del núm. 5 y por la izquierda con la del núm. 8, destruyendo para su alineación un triángulo de 6 pies

de una porción de altura de 12 pulgadas de pie superficial, compuesta de 48 y 3/4 de al pino de  
 2 1/2 pie justo sobre en aquel punto, medida de la ciudad de Madrid debe  
 abonar a este instrumento. En cuyo supuesto, no tiene que  
 esperar alguno a la obra de la construcción de la fábrica de  
 este instrumento, bajo la observancia del mismo presentado me-  
 diante estas diligencias, y que con las mismas circunstancias de  
 que la limitación ha sido construida de piedra pedregal con mezcla de cal y arena, sobre tier-  
 ra firme, de suficiente profundidad y guateo por de grueso hasta el baso del Ma-  
 rratino, en donde se tallan de medio pie de cada lado, se tallan el local de guardia de 12  
 pies de altura lomo y tres pies de tirón, y tallando dos vitallas descubiertas en el punto  
 más alto de la calle, continuándose a nivel hasta el mar de, sin que fabrica sea en  
 ningún punto del mismo. Sobre el edificio local y con el mismo guateo de tres pies sigui-  
 ra el cuerpo de fábrica de ladrillo con mezcla de cal y arena hasta la imposta del  
 primer piso, y de la misma fábrica hasta el alero, sin tallarse alguno ni ninguno de  
 maderas, siendo la obra de puertas y ventanas del propio material, tallándose lo  
 suficiente para el mismo del alero y obra de maderas descubiertas, compuesto de sol-  
 con, canchales con boadua, y corona superior maderas con canchales de plomo a que  
 de lata con alfileres de latón que aseguran las aguas fuera de las lamas de la ac-  
 ceso y no bajan a plomo sobre los fustes del alfilerado. Las boaduas se situa-  
 ran a plomo del filo interior de la fachada, sin embargo de que sobre el alero, se  
 tallan las coquillas, taballos, y tapado con yeso. Deben las aguas del piso bajo  
 tallarse en las procelas de las ventanas, los balcones del instrumento o anteporchado o  
 de medio pie de buche, los del primer pie y medio de segundo de un pie y los de  
 tercero de medio, siendo de altura de tres pies y tres cuartos, y el instrumento de los bala-  
 nces de sus vigas y los patallas y vigas en el grueso de la pared un pie por lomo y  
 y medio de tres pulgadas de los de las vigas de las ventanas. En las puertas no habrá  
 batiente ni pilares que salga del filo exterior de la fachada para que no impida el tran-  
 sito público, debiendo abrirse hacia la interior de la preciosa. En la misma se tallan  
 taras de pedrea de medio pie de grueso y tres de alto, sin que en ellas queden  
 abrisos horizontales a los lados, debiendo en caso de colocarse en la interior  
 o en los batientes de las puertas. Prevenciendo por último la fachada de este modo con  
 arreglo a un buen orden de construcción. Dijo como el Excmo Ayuntamiento a el Excmo  
 síndico procurador de la villa, seguridad y buen suceso de los edificios, pedrea cuando  
 quite el Excmo procurador y Caballero Mayor del cuartel de maderas que reconozca el informe  
 sobre el estado de la obra, sin perjuicio de que el dueño deba dar aviso para practi-  
 car el primer término de la obra, y cuando la anterior, segund cuando este  
 enmendado el piso principal y treso hallándose la fachada coronada con el alero, para que  
 certificada y puesta por ellos habrán cumplido exactamente quanto sobre el particular  
 esta prevenciendo por el Excmo Ayuntamiento. Madrid 12 de Marzo de 1829.

Madrid 12 de Marzo de 1829.

*[Signature]*

Visto el Reconocim<sup>to</sup> y alinacion que precede, no encuentro obsta-  
 ro en que el Excmo Ayuntamiento conceda la licencia para la

construcción de la casa n. 6. y 7. manz. 106. Plazuela de  
 Domingo a favor de D. Agustin Torof Mestre:

El Reg. Cor. del Juan. de Segovia.

*[Signature]*

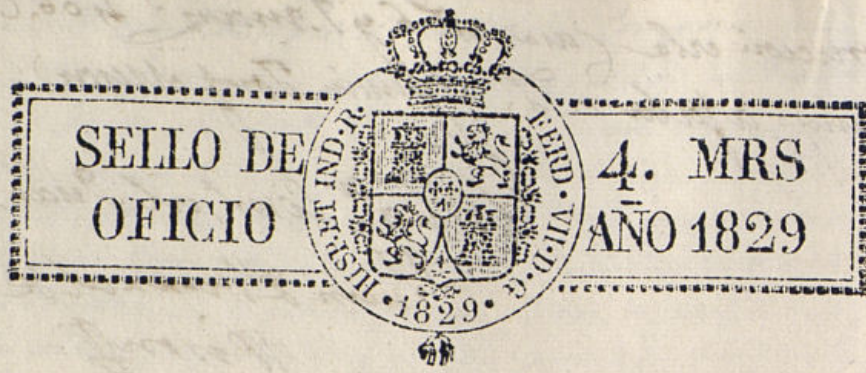
Madrid 14 de Marzo de 1829.

En su Ay<sup>to</sup>

Conceder la licencia pedida con arreglo a lo que se informa, y asu-  
 pto se hará el avoso de pie de sitio que quedan a beneficio p. y se  
 por certificación

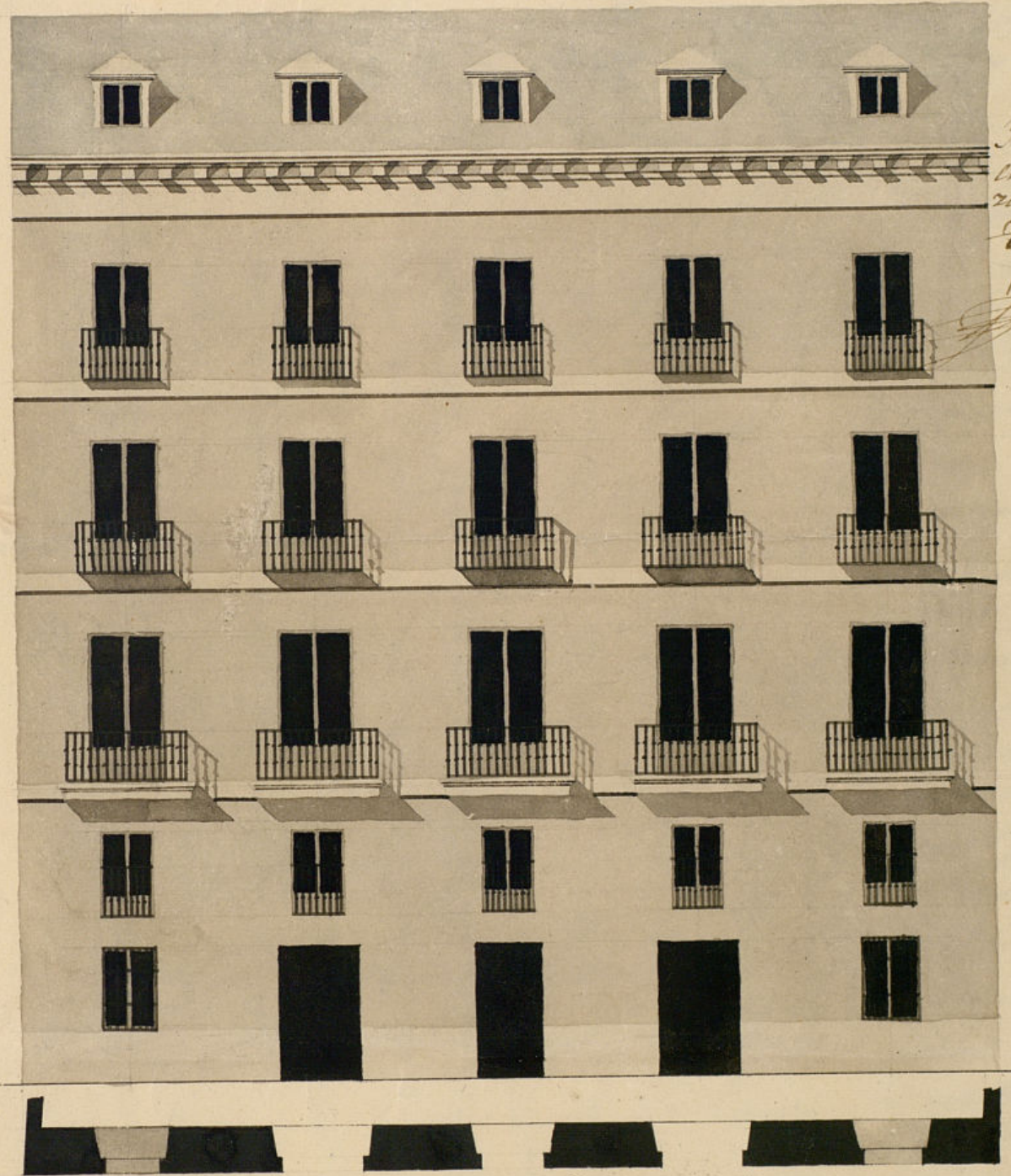
*[Signature]*

El Excmo Ayuntamiento de Madrid



*Fachada de la nueva casa que se va a hacer en la Plazuela de Santo Domingo de esta Corte, señalada con los num. 6 y 7.*

*manzana 406.*



*Suplemento  
al N.º de Madrid  
20 de 1829.  
Vignale*

*Madrid y Febrero 18 de 1829.*

*José de Lengotita*  
*Vignale*

La Excm<sup>a</sup> J.<sup>ta</sup> de Prop.<sup>o</sup> y Sias de esta M. A.  
 y en la celebrada en 26 de febr<sup>o</sup> ultimo ha  
 acordado se libren a D. Agustin Jose Mestre  
 mil ciento sesenta y cinco <sup>rs.</sup> valor de los 48 p.<sup>os</sup>  $\frac{3}{4}$   
 de sitio que al construir de nueva planta la  
 casa que le pertenece n.<sup>o</sup> 6 y 7 m.<sup>a</sup> 406 Pla-  
 zuela del<sup>o</sup> Domingo a razon de 24 <sup>rs.</sup> cada uno,  
 segun informes de los tres Regidor Comisario  
 del Cuartel y Arg.<sup>to</sup> mayor. Y lo participo a  
 V. S. para que comte en las Contadurias de su  
 cargo a los efectos convenientes en el supuesto  
 de que con esta fha se expide el Libram<sup>to</sup>  
 a favor del citado Mestre.  
 Dio y Sc. Mad.<sup>d</sup> 3 De Marzo de 1830.

Atto.

Tres Contadores de Mad<sup>d</sup>

Ayuntamiento de Madrid

Manuel Luciano de la Torre B

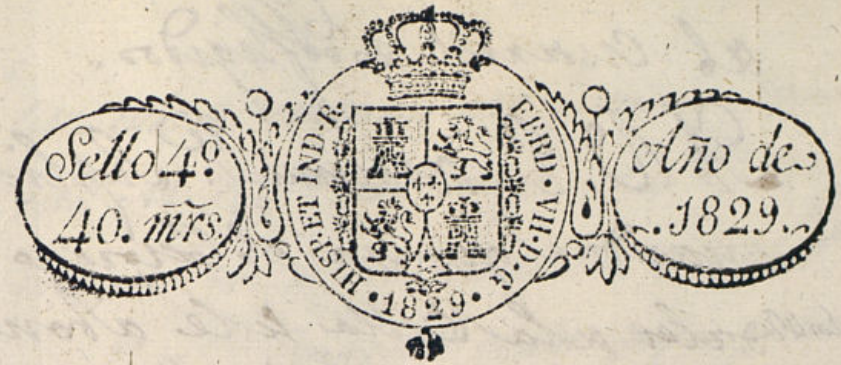
fha }

Comisario, que por D.<sup>o</sup> Agustin Jose Mestre, Abad y  
 como Mayor de S. M. Nuevo de la Casa num.  
 6 y 7 Manzana 406, Plazuela de Santo Domingo,  
 se presento Memor. a dho Excm<sup>a</sup> Ayuntamiento para  
 solicitud de licencia para construir de nueva  
 planta con arreglo al Plan y presupuesto fir-  
 mado p.<sup>o</sup> el Arquitecto J.<sup>o</sup> Pedro de Lengua de Ven-  
 goa: En su virtud y la de lo inform. en su  
 razon por los tres Regidor Comisario del  
 Cuartel y Arguiente Mayor como A. E. en  
 nombre del Ayuntamiento conceder la licencia pedida  
 estableciendo la ~~distancia~~ <sup>distancia</sup> fahada en linea recta  
 los sesenta y cinco p.<sup>os</sup> que tiene de caucion, atan-  
 do por la derecha con la del num.<sup>o</sup> cinco y f.  
 la izquierda con la del num.<sup>o</sup> 9 resultando por  
 ser p.<sup>o</sup> su linea, un triangulo de altura y  
 cinco p.<sup>os</sup> de base por uno y medio de altura,  
 que reducido a p.<sup>os</sup> superficiales componen qua-  
 renta y ocho y tres cuartos que al precio de vein-  
 te y quatro <sup>rs.</sup> p.<sup>o</sup> punto valor en aquel punto  
 asciende a la cantidad de mil cinco <sup>rs.</sup> treinta y  
 que Madrid debe abonar a este Invereador,  
 obteniendo el ditiono presupuesto mediante escar-  
 arreglado y con las precisas circunstancias de q.  
 los cimientos de la obra se informo del Sr.  
 Arquitecto Mayor bava su conclusion y pa-  
 ra que como y se pueda proceder a la ejecucion  
 de la obra doy la presente. Madrid diez y  
 siete de Marzo de mil ochocientos treinta y  
 nueve.

Comisario doy que los dos <sup>rs.</sup> simulados  
 por la fha de jubilar al arquitecto  
 mayor }

Nota - Con fha

3 de Marzo de 1830 se puso nota del pago de los  
pies de sitio en la certif. original q. exhibió el  
interesado.



Ex<sup>mo</sup> Ayuntamiento de esta Capital.

Mad. 21 de Nov.  
embre de 1829

Por acuerdo de la  
Ex<sup>ma</sup>. Junta de Pro-  
pios y Sias  
Pase al Sr. Regi-  
dor Comisario del  
cuarto para que  
oyendo al Sr. Ar-  
quitecto mayor  
informe

*[Signature]*  
D. 25 de Oct. de 1829.  
D. 25 de Oct. de 1829.  
D. 25 de Oct. de 1829.  
D. 25 de Oct. de 1829.

La Comisario  
Conj. al decreto de 1.  
y al q. puede de la Com.  
Junta de Prop. y Sias  
deco manifestar: f. 1.  
sivam. se dices p. 1.  
Satisfaca si em inte  
curado los mil ciento  
Sessenta y 5. q. de un lado

Don Agustin Torre Mente, Notario mayor  
de S. M. y de sus R. Y. C. hace presente:  
que por la certificación que conserva en su poder,  
dada en 17 de Mayo del corriente año por el Se-  
cretario del mismo Ayuntamiento Don Manuel Quirano  
de la Torre, aparece que con la misma fecha  
se sirvió V. E. comedule como dueño a las casas  
n.º 6 y 7 manana. 406 sitas en la plazuela de  
San Domingo de esta Heroica Villa, la licen-  
cia correspondiente para reducir a una ofa-  
bricada de nueva planta, previa la medicion  
y sisa de cuerdas y pesadas por el Arquitecto m.  
Sr. Antonio Aguado, a conformidad con el co-  
misario Mayor del cuarto de Algodon a que per-  
tenece, de cuya operacion resulto la perdida de  
cuarenta y ocho pies y tres cuartos de superfi-  
ciales de la dchda quinta que tiene de exten-  
sion la fachada, que al precio de veinte y cua-  
tro r. Agre, justo valor en aquel punto, a-  
ciende a la cantidad de mil ciento setenta  
reales vellon, que segun expresa la citada  
Certificacion debe abonarse la Villa; en  
cuya consecuencia, y habiendo cumplido el  
requisito con todas las condiciones que  
expresa la misma licencia ha de hallarse  
pues el Alce y baxo de la referida casa,  
segun lo referido Reconocimiento de los capu-  
laciones mayores y Comisario Mayor



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is spread across approximately 10 lines.]*